

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00069-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá
DEMANDADO	María Yorleny Palacio Lopera y Ruth Mery Gallego Cardona
DECISIÓN	Decreta medida cautelar

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser parcialmente procedente la solicitud de medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-1270410; 001674914; 001674905 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín-Zona Sur-, y de propiedad de la demandada Ruth Mery Gallego Cardona., identificada con C.C. 43.534.024

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas SNQ-889, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, de propiedad de la demandada MARÍA YORLENY PALACIO LOPERA, identificada con C.C. 43.623.142

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas GAD33C, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, de propiedad de la demandada MARÍA YORLENY PALACIO LOPERA, identificada con C.C. 43.623.142.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar sobre productos bancarios, se requiere a la parte demandante para que se sirva determinarlos e identificarlos, tal como lo reclama el inciso final del Art. 83 del C.G.P.

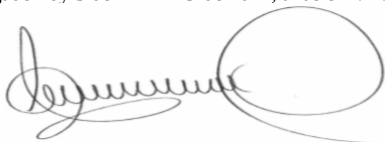
NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 034 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1fd03b05b519253a16970cd149e29d3f237b0079ee3f6b4332acff84ddb069**

Documento generado en 02/03/2022 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>